



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: María luz Miriam Londoño
Demandado: José Flaminio Ramírez Arévalo
Radicado: 730434089001 **2020 00159 00**

Asunto: **Designa Curador Ad Litem.**

Visto el expediente digital del asunto de la referencia, se advirtió que, ante imposibilidad de notificar personalmente al demandado a su dirección física y electrónica, el Juzgado mediante auto del 19 de julio de 2022, ordenó emplazar al demandando en la forma y por el término de que tratan los Artículos 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 108 del CGP. Providencia notificada mediante estado electrónico No. 54 del 21 de julio de 2022.

Conforme la constancia secretarial que antecede, se tiene que el ingreso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se realizó por secretaría el 27 de julio de 2022, por el término de 15 días hábiles.

En consecuencia, al tenerse que cumplido el término legal anterior, se ordenará designar como curador ad litem al doctor REVIN HERBERTO ÁNGEL CASTRILLÓN, para la representación judicial del demandado JOSÉ FLAMINIO RAMÍREZ ARÉVALO, designación que será comunicada conforme lo preceptuado en el artículo 49 del C.G.P., con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: **DESIGNAR** al abogad **KEVIN HERIBERTO ÁNGEL CASTRILLÓN**, para que asuma la representación judicial de **JOSÉ FLAMINIO RAMÍREZ ARÉVALO**, quien conforma el extremo demandado. Notifíquesele esta designación a través del correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados kevin.angel.89@gmail.com Por secretaria líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que: *“quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio”*.

Por secretaria notifíquesele al designado el auto admisorio de la demanda, adjuntándole copia de la misma y sus anexos, con la advertencia que tiene 10 días para contestarla, los cuales le corren a partir de los dos días siguientes al recibo del correo electrónico por parte de este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020